SECRETARÍA. Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se recibió respuesta del Comando de la Policía de Sucre sobre lo solicitado en auto de 26 de octubre de 2020. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicación N°. 70001-33-33-008-2018-00061-00
Demandante: PABLO ANTONIO CENTENO CORTEZ Y LUIS PABLO CENTENO MENESES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

1. ANTECEDENTES

La audiencia de pruebas en el presente medio de control se inició el día 18 de diciembre de 2019, la cual fue necesario suspender debido a que no se habían recibido las pruebas documentales decretadas a solicitud de la parte actora, habiéndose reanudado el día 03 de marzo del año 2020, oportunidad en la cual se dispuso requerir a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Comando de Policía de Sucre, para que allegue el expediente radicado No. T-DESUC-2016-73, de acuerdo a los enviados anteriormente, además de oficiar a la Fiscalía 14 Local de Sincelejo, para que allegue copia autenticada del expediente SPOA 700016001378201600034, por los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2016, donde resultó lesionado el entonces menor Luis Pablo Centeno Meneses; advirtiendo a la parte actora que debía retirar y gestionar el envío de los mismos de manera oportuna.

Debido a las medidas de cierre decretadas con ocasión de la pandemia, los oficios solo fueron enviados el día 12 de noviembre de 2020, en el cual se solicitaron el expediente de investigación disciplinaria seguida contra el subintendente Cárdenas Díaz Argemiro, por los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2016, donde resultó lesionado el señor Luis Pablo Centeno Meneses. Y a la Fiscalía 14 Local de

Sincelejo, para que allegara copia autenticada del expediente SPOA 700016001378201600034, por los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2016, donde resultó lesionado el entonces menor Luis Pablo Centeno Meneses.

Recibiéndose respuesta solo por parte del Comando de la Policia de Sucre allegando el expediente objeto de prueba y encontrándose pendiente de la respuesta solicitada a la Fiscalía 14 Local de Sincelejo; por lo que el despacho se pronunciará al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose pendiente el recaudo de prueba documental consistente en el envío de copia autenticada del expediente SPOA 700016001378201600034, por los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2016, donde resultó lesionado el entonces menor Luis Pablo Centeno Meneses y que le fue solicitado a la Fiscalía 14 Local de Sincelejo mediante Oficio No. 2193 de 12 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna; se dispondrá requerir por primera vez a la indicada entidad, para que en el término de la distancia dé respuesta a lo solicitado por este juzgado, precisándole sobre las sanciones en las que podría incurrir el respectivo empleado en caso de incumplimiento a lo solicitado, de acuerdo al artículo 44 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Requerir por primera vez a la Fiscalía 14 Local de Sincelejo, para que dé respuesta en el término de la distancia, al Oficio No. 2193 de 12 de noviembre de 2020, donde se solicitó remitir con destino a este proceso copia autenticada del expediente SPOA 700016001378201600034, por los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2016, donde resultó lesionado el entonces menor Luis Pablo Centeno Meneses.

Haciéndole saber a la autoridad respectiva sobre las sanciones en las que podría incurrir en caso de incumplimiento a lo solicitado, de acuerdo al artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez
SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964cc423acdbb3528d0c0bd062f0cca4b203495a348a681589e785dc3c128448**

Documento generado en 23/07/2021 10:55:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica